

actos de terrorismo (cfr. págs. 213-223). El autor aplaude esta evolución, en la medida en que representa la superación de una etapa de indiferencia, cuando no simpatía o comprensión del fenómeno del terrorismo. Sin ingenuidades (el problema del “doble rasero” se hace aquí, como en otros muchos casos, evidente, ver pág. 212), aboga por una acción más decidida y realista contra el terrorismo, identificando algunos elementos que le sirven como caldo de cultivo y algunos países islámicos cuyos gobiernos (poco respetuosos de los derechos humanos de su población) le prestan su apoyo y saca sus conclusiones sobre los grupos que operan contra Israel (cfr. pág. 225-229). Todo esto, acompañando sus argumentos de un despliegue apabullante de datos centrados en la práctica más reciente.

La realidad mostrada no es alentadora, sin embargo el autor muestra su esperanza de que “después de que el siglo XX haya sido un siglo de confrontación entre judíos y árabes, el siglo XXI sea el de la reconciliación” (pág. 231). Para que esa esperanza se haga realidad el autor tiene claro que es necesario identificar los obstáculos reales —terrorismo, intransigencia, fanatismo, falta de democracia interna, corrupción, etc.— y es necesario estar preparado para la paz. Llegado el momento de responder a la pregunta con la que comienza el libro (¿es posible la paz?), la respuesta del autor es elusiva pero alentadora: “la paz es necesaria, porque el precio de la guerra es demasiado alto para todas las partes.” (pág. 235).

El autor sabe implicar al lector en la obra desde el primer momento, con análisis, como ya se ha dicho, sólidamente fundamentados y frecuentemente provocadores. Muchos compartirán algunos argumentos del autor sin compartir algunas de sus tesis y conclusiones, y viceversa. Hay que agrar-

decer al autor, junto al encomiable ejercicio de documentación y sistematización, la rica aportación al debate doctrinal que esta obra representa. Es, indudablemente, una obra científica que utiliza instrumentos de análisis propios del Derecho Internacional Público y de las Relaciones Internacionales, pero que posee la gran virtud de ser también asequible al público interesado en introducirse en el problema, sin renunciar a la profundidad. Por otro lado, el libro muestra la habitual familiaridad del autor con los temas más recientes que son objeto de debate en las dos disciplinas mencionadas. El profesor Bermejo sabe definir su propia posición y enunciarla con claridad.

Pilar POZO SERRANO
Universitat de València

ANTONIO BLANC ALTEMIR
(Editor), *La protección internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal*, Ed. Tecnos, Madrid, 2001, 329 págs., Prólogo de José Antonio Pastor Ridruejo.

Esta obra colectiva, editada por el Profesor Blanc Altemir, recoge el contenido de las intervenciones en el ciclo titulado *La Declaración Universal de los Derechos Humanos: la vigencia de un ideal cincuenta años después*, celebrado en Lleida, en octubre de 1998, organizado por la Asociación de las Naciones Unidas en España y el *Institut d'Estudis Ilerdencs*. Igualmente, incluye otras aportaciones que contribuyen a enriquecer las diferentes perspectivas desde las que se analiza lo que constituye el tema central del libro: la protección internacional de

los derechos humanos. La obra recoge quince colaboraciones de especialistas en el tema, procedentes de diferentes ámbitos, profesores universitarios, magistrados y funcionarios internacionales, y está prologada por un eminente especialista, el Profesor Pastor Ridruejo, juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Las tres primeras aportaciones se centran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, examinando algunos aspectos de la misma o estudiando su repercusión en la práctica de la Organización. Así, el Prof. Blanc Altemir, analiza en "Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal", el problema que puede representar, para la efectiva universalidad de los derechos humanos, la constatación de que existen sistemas jurídicos y culturales muy diversos, no siempre coincidentes a cuanto al reconocimiento de determinados valores. Se aborda así el problema de las diferencias entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y otras divisiones de índole cultural, fundamentalmente entre países islámicos y mundo occidental. Tras analizar con detalle los retos que la diversidad plantea a la afirmación del carácter universal de los derechos humanos, y a su indivisibilidad e interdependencia, el profesor Blanc propone acudir al fundamento último de los derechos humanos, la dignidad humana, como elemento que permite conciliar y superar esta tensión entre universalidad y diversidad.

Por su parte, en sus "Reflexiones sobre el paralelismo entre la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos del hombre y del ciudadano de la Revolución Francesa", el magistrado José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat, analiza la dimensión jurídica, política e institucional de la

Declaración francesa y pone de relieve los aspectos que unen a ambas declaraciones. Tras destacar el avance que ambos textos representan, el autor subraya que, en el ámbito de los derechos humanos, el problema pendiente no es ya tanto el de su fundamentación como el de la creación de mecanismos para garantizar su efectiva protección.

Carlos Villán Durán, funcionario de Naciones Unidas, aporta la visión del funcionamiento efectivo de la Declaración, en la acción de la Organización. En su trabajo, titulado "La Declaración Universal de los Derechos Humanos en la práctica de las Naciones Unidas", se trata la cuestión de la naturaleza jurídica de la Declaración y de su valor político, en la práctica interna de la Organización y también en su acción exterior. En este sentido, se subraya cómo hay un consenso acerca del valor de la Declaración como inspiración del conjunto del entramado normativo en materia de derechos humanos y como punto de referencia. El trabajo deja constancia de la desigualdad en el grado de desarrollo de los derechos enunciados en la Declaración, algunos de los cuales están efectivamente incorporados a normas obligatorias de Derecho Internacional, y dotados de mecanismos sancionadores más o menos efectivos, mientras que otros siguen revistiendo un carácter meramente programático.

Precisamente, en la última categoría de derechos referida se centra el trabajo de Benito de Castro Cid, "Problemática, teórica y práctica de los derechos económicos, sociales y culturales". Como el título indica, el trabajo aborda primero los problemas teóricos de identificación de esta categoría de derechos, analizando los distintos métodos propuestos con este fin. Una vez identificados, el trabajo se adentra ya en el problema de su caracterización jurídica, para abordar des-

pués los problemas prácticos que entraña su realización.

Las tres colaboraciones siguientes se centran en temas estrechamente vinculados con la protección de los derechos humanos aunque no recogidos en la DUDH expresamente: se trata de la protección del medio ambiente y del derecho al desarrollo. Sobre el primero trata el artículo del Prof. Alberto A. Herrero de la Fuente, titulado "La protección internacional del derecho a un medio ambiente sano". Este sugerente estudio, analiza los primeros pasos jurídicos hacia la protección del medio ambiente y muestra las dificultades que impiden la inclusión de un "derecho al medio ambiente" entre los derechos humanos internacionalmente protegidos. Desde otra perspectiva, sin embargo, subraya que la protección del medio ambiente es un requisito indispensable para garantizar la efectividad de los derechos humanos, y apunta los avances perceptibles en este sentido, aunque también el largo camino que queda por recorrer, por ejemplo, en el ámbito de la responsabilidad internacional.

El derecho al desarrollo es tratado en dos estudios. En "El desarrollo, un derecho complejo, aún por garantizar", la Profesora Ramón Chornet resalta que, aunque ausente en la Declaración, en la actualidad se puede sostener su carácter de "derecho humano" en vías de formación, aunque algunos de sus elementos ya estén consolidados jurídicamente. Una recta comprensión de este derecho exige que se preste especial atención a una de sus características esenciales: su complejidad, causa de su especificidad jurídica. En cualquier caso, la autora destaca que sólo la satisfacción del derecho al desarrollo pueden garantizar la efectividad de los derechos humanos, sin que ello obste para su identidad como derecho específico. Es este uno de los ámbitos donde se ma-

nifiesta con particular viveza las exigencias de la dignidad humana como fundamento de los derechos humanos, y la autora subraya las repercusiones que puede tener la ampliación del concepto de desarrollo, para recoger no sólo las exigencias del crecimiento económico, sino también del ámbito político y social. Cerrando las consideraciones relativas al desarrollo, el Profesor Peláez Marón en su trabajo "Globalización, justicia social internacional y desarrollo", aborda el fenómeno de la globalización desde las exigencias derivadas de la justicia social mundial, lo que le lleva a reflexionar sobre la noción de globalización, su origen y razón de ser, y sus efectos prácticos.

Volviendo al documento cuyo cincuentenario se celebra, constatamos la enorme influencia de la Declaración Universal a través de los artículos de Josep Casadevall y Javier Quel y M^a. Dolores Bollo, si bien los autores optan por el análisis de sendos tribunales internacionales. El primero nos ofrece desde su propia experiencia un análisis teórico-práctico del funcionamiento del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos presidido por la consideración de la Declaración Universal como fuente de la Convención Europea de los Derechos Humanos. Empleando una retórica clara, directa y sistemática, traza la evolución del mecanismo de protección y control del Tribunal de Estrasburgo desde 1950 hasta la entrada en vigor el 1 de noviembre de 1998 del nuevo y acertado sistema del Protocolo número 11. Por su parte, los profesores Quel y Bollo centran su atención en dos aspectos de la Corte Penal Internacional: su competencia material y las condiciones para el ejercicio de su jurisdicción. Desde el realismo, destacan las luces del Estatuto de Roma, paso determinante en la construcción de un sistema de represión de graves

crímenes internacionales, pero también advierten de sus sombras, tanto por omisión (exclusión de las armas bacteriológicas y nucleares del catálogo de armas prohibidas) como por acción (posibilidad de suspensión temporal —incluso definitiva— de su actuación por el Consejo de Seguridad).

El resto de aportaciones coincide en una aproximación a la realidad de la época, comenzando Romualdo Bermejo y Cesáreo Gutiérrez por abordar el conflicto de Kosovo. Pero ambos autores discrepan en la valoración de la intervención armada de la OTAN, siendo ésta legal, necesaria y justa para el Dr. Bermejo García, mientras que para C. Gutiérrez es indudablemente ilegal por carecer de justificación jurídica. El profesor Bermejo recorre las fases del conflicto, analizando lúcidamente el Derecho Internacional Humanitario aplicable y cotejándolo con las Resoluciones del Consejo de Seguridad además de los hechos acontecidos, para acabar apostando por la legalidad de la intervención, a pesar de su no conformidad a la Carta de las Naciones Unidas, aunque sin dejar de proclamar la manifiesta violación de la regla de proporcionalidad que presidió la actuación de la OTAN.

Desde otra perspectiva, C. Gutiérrez Espada no encuentra ninguna justificación jurídica a la intervención, sí moral, y ello lo interpreta como síntoma de la enfermedad del Derecho internacional sobre el uso de la fuerza armada, el cual debe adaptarse a los nuevos tiempos, y como aviso de la necesidad de una respuesta por parte del Derecho Internacional al nacionalismo reconsiderando el principio de libre determinación de los pueblos. Pero el profesor Gutiérrez no se queda en la crítica, sino que mira hacia el futuro en una búsqueda de un modelo que mantenga globalizado el recurso a

la fuerza armada en las relaciones internacionales, y concluye postulando la legalidad de la intervención humanitaria de uno o varios Estados en caso de bloqueo del Consejo de Seguridad.

La siguiente contribución está firmada por J.A. Corriente Córdoba. El autor se embarca en un “ataque” justificado y metódico de las actuaciones de los Tribunales y del Gobierno de España en el “caso Pinochet”, para poner de manifiesto determinadas ilegalidades así como una desacertada comprensión del principio de separación de poderes. Sin embargo, aventura tímidamente su posible conexión con la evolución del Derecho Internacional Penal, ante la puesta en marcha del procedimiento de ratificación por España del Estatuto de Roma en fechas próximas a la “solución” de este supuesto.

En la misma línea, y estableciendo como precedente judicial el “caso Pinochet”, I. Albaladejo Escribano se ocupa de la responsabilidad internacional penal del individuo en relación con los crímenes contra la humanidad y el genocidio además de la jurisdicción competente, centrandose su aportación en los hechos acaecidos en Guatemala. En cumplimiento de esta tarea subraya la aplicabilidad del principio de jurisdicción universal como base de la competencia de los Tribunales Españoles.

La “Cuestión de Timor Oriental” y su relación con las Naciones Unidas es abordada por J. Saura Estapá, quien adopta una perspectiva histórica y iusinternacional aportando sus propias experiencias como observador del referéndum de 1999. A pesar de la tardía reacción de la comunidad internacional, según sostiene el profesor Saura, la actuación de las Naciones Unidas se ha revelado clave para el mantenimiento de unas relaciones internacionales pacíficas, fundamentalmente en ejercicio del derecho a la

autodeterminación y el respeto a los derechos humanos.

La últimas páginas de la obra, dedicadas al estudio de los derechos de las personas en situación vulnerable (mujer, infancia e inmigrantes), corren a cargo de F. Castro-Rial Garrone. La autora observa la aceptación y desarrollo normativo de un tratamiento específico de los derechos de estos grupos, si bien advierte de las deficiencias existentes en su aplicación práctica, debido principalmente a una falta de coordinación entre la pluralidad de instancias. Por ello, presta especial atención al principio de solidaridad en aras a erradicar la desigualdad, apuntando el avance acometido con el Protocolo número 12 al Convenio Europeo de Derechos Humanos por contener una prohibición absoluta de la discriminación.

En definitiva, la obra coordinada por el Profesor Blanc constituye una enriquecedora aportación, que pone de manifiesto los desafíos que la protección de los derechos humanos sigue planteando a la comunidad internacional.

Pilar POZO SERRANO
Elena LÓPEZ-ALMANSA BEAUS
Universitat de València

CHAVERRI MIGUEL, Félix: *La ampliación de la Unión Europea y sus repercusiones en el proceso de integración*. Real Instituto de Estudios Europeos. Zaragoza, 2001. 191 págs.

La obra que se presenta obtuvo el Premio "Ministro de Asuntos Exteriores Francisco Fernández Ordóñez 2001" a la mejor Memoria del XII Programa Máster en Comunidades Europeas y Unión Europea del Real Instituto de Estudios Europeos. Como destaca el profesor Maximiliano Bernad en el Prólogo, la obra realiza

un análisis del proceso de ampliación "hasta los movimientos más recientes, en torno al Tratado de Niza, y desarrolla con especial atención lo relativo a la reforma institucional, con posiciones interesantes en torno a determinadas consecuencias para el futuro".

Félix Chaverri Miguel, autor de la presente monografía e Investigador de Derecho Internacional Público en la Universidad de Zaragoza, tenía ante sí un reto que no era, por lo tanto, menor pero que ha sabido resolver con equilibrio y acierto.

El objetivo de la obra, objeto de la presente reseña, ha sido, como el propio autor afirma en la Introducción, el "poner de manifiesto la importancia que tiene el proceso de ampliación, dando una visión amplia de lo que está en juego", y en la medida en que "las implicaciones son económicas, políticas, sociales y militares".

La obra se estructura en tres partes diferenciadas. La primera se dedica al análisis del proceso de ampliación, en la que el autor tras estudiar la base jurídica del proceso de adhesión, pasa a ocuparse de las estrategias de la preadhesión, así como el segundo Informe periódico de la Comisión que marcaría el camino recorrido desde el Consejo Europeo de Helsinki hasta Niza, para finalizar con una exposición de los últimos desarrollos llevados a cabo bajo la presidencia sueca, cuyo máximo exponente ha sido el Consejo Europeo de Göteborg. Atención destacada merece éste para el autor, en particular en lo relativo a la ampliación y al calendario fijado para la misma: los países mejor preparados concluirán sus negociaciones a final de 2002, con lo que se posibilitaría su adhesión a partir de 2003, teniendo en cuenta que el objetivo fijado en Göteborg es que los candidatos participen ya como miembros en las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 2004. Aunque no se le escapa al